



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

2019 00451 00.

La doctora YANINIS ELENA SUAREZ BURGO, apoderada judicial de Espumados del Litoral S.A., en escrito que antecede solicita la aclaración del auto del 26 de julio del año en curso, ya que en el mismo no se le reconoce personería.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 285 del C.G.P., la aclaración de auto procede de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En el presente caso, la solicitud de aclaración se presentó fuera del término de ejecutoria, por lo que no es procedente la misma.

Por otra parte, el artículo 286 ibidem, que trata de corrección de errores aritméticos y otros, si contempla la corrección de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.

Así las cosas, el despacho rechazará la solicitud de aclaración del auto del 26 de julio de 2022, presentada por la doctora SUAREZ BURGO, por haberse presentado fuera del término de ejecutoria, contraviniendo así el artículo 285 del C.G.P.

Ahora bien, por ser procedente conforme lo ordenado en el artículo 282 por tratarse de un error de omisión se corregirá el mencionado auto del 26 de julio del año en curso, reconociendo personería para actuar a la doctora YANINIS ELENA SUAREZ BURGO.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de aclaración del auto del veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Corregir el auto del veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), agregando el nombre de la doctora YANINIS ELENA SUAREZ BURGO, como apoderada de ESPUMADOS DEL CARIBE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez